

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación sanitaria de nuestro país, generada por la pandemia del COVID-19 ha generado un estado de emergencia sanitario, que exige reforzar medidas de protección a la salud y prevención de la propagación de la enfermedad.

Es de público conocimiento que quienes más dependen de los medicamentos prescritos por sus médicos tratantes coinciden con la población de riesgo de contraer COVID 19, ya sea a consecuencia de su edad o por padecer enfermedades crónicas o por ambas circunstancias.

Por este motivo, y dada la situación de emergencia sanitaria actual, es necesario disponer, en forma excepcional, la implementación de medidas que faciliten a la población el acceso a los medicamentos, eviten la circulación de la población de riesgo de contraer COVID-19 y apoyen la medida de aislamiento en los hogares.

En virtud de la naturaleza y contenido de la norma proyectada, es de suma necesidad que su reglamentación e implementación sea inmediata.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Dispónese que los Prestadores de Salud Públicos y Privados deberán instrumentar todos los mecanismos necesarios a fin garantizar a sus usuarios el efectivo acceso a los medicamentos prescritos a cada uno, en las condiciones indicadas por los médicos tratantes de la respectiva Institución.

A tales efectos, y mientras el Estado lo considere conveniente como consecuencia de la pandemia de COVID-19 que atraviesa el país, los Prestadores de Salud Públicos y Privados podrán expender los medicamentos indicados a cada usuario, por los médicos tratantes de la respectiva Institución, mediante las siguientes modalidades:

- a) Por la Farmacia Hospitalaria al cual el usuario pertenezca, en la forma habitual
- b) Por intermedio de una Farmacia Hospitalaria de otro Prestador de Salud, Público o Privado.
- c) Por Servicio de Entrega a Domicilio y Cadetería a costo del Prestador de Salud

Artículo 2.- Cada usuario de los Prestadores de Salud optará por la modalidad de retiro de los medicamentos que le sea más conveniente de acuerdo a su estado de salud, situación epidemiológica y cercanía.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de diez días contados desde la fecha de su promulgación.